

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00324-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra RICARDO JULIO PUENTES GALINDO en los siguientes términos:

1.\$32'980.254,18 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

2.\$7'771.050,44 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

3.\$16'147.582,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

4.\$15'715.579,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

5.\$15'702.377,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

6.\$15'695.148,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

7.\$20'395.312,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

8.\$20'435.332,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

9.\$6'392.478,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

10.\$5'643.095,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

11.\$5'169.223,00 por concepto de capital representado en el pagaré exhibido más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago.

12. 204004018616 UVR equivalente en moneda legal colombiana a \$81'496.329,39 por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios a

la tasa del 6,7001% E.A. (art. 19 Ley 546/99), desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin que supere la tasa máxima autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.

13. De conformidad con lo previsto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen. Por secretaría librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula respectivo y entréguese a la parte actora para su diligenciamiento.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal que le corresponda por reparto con amplias facultades, incluso la de designar secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

14. Sobre costas se resolverá oportunamente.

15. Notificar este proveído a la parte ejecutada conforme a la normatividad vigente. Adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

16. Oficiar a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

17. Reconocer personería al abogado Álvaro Escobar Rojas como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

